

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

Efectividad Garantía Real de Bancolombia contra Multimodal y otros.

Radicado: 110013103 009 2022 00253 00

Ingresó: 10/04/2023.

La demandada empresa MULTIMODAL EXPRESS SAS por medio de apoderado judicial presenta recurso de reposición contra el auto que libró orden de pago y su corrección en este asunto, por cuanto que, a su juicio, por siendo de vital importancia para la seguridad jurídica y las garantías procesales, debe indicarse en los autos que se trata de una demanda para la efectividad de la garantía real.

Agrega que, que el auto recurrido no corresponde a lo impetrado por la actora ni a lo indicado en el pagaré.

Para resolver se considera:

Basta con decir, que el recurso impetrado carece de toda fundamentación normativa y jurisprudencial, a más de argumentación fáctica que soporte la alegación. Ningún precepto legal consagra la exigencia formal que indica la recurrente de descripción del asunto y, si se leen las determinaciones en la referencia, se halla que en ellas, se da informe suficiente de la causa, el que tal vez pasó por alto la recurrente, al momento de refutar la actuación. A mas de ello, no se sustentó en

forma alguna la alegación devenida del título valor pagaré, por lo que el juzgado, considera que esta opugnación carece de fundamento constituyéndose más bien, en un acto procesal de parte, tendiente a dilatar la causa. (arts. 78 y 79 del CGP)

Por lo dicho, el juzgado RESUELVE:

- 1.- Mantener íntegras las providencias recurridas.
- 2.- Conforme lo informado por la secretaría del juzgado, con relación a la integración del contradictorio, córrese traslado de las defensas de mérito propuestas por la demandada empresa, a la parte ejecutante, por el termino de ley.
- 3.- Se reconoce personería a la profesional del derecho Dra. CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA, para actuar en nombre y representación de la demandada sociedad MULTIMODAL EXPRESS SAS.
- 4.- Obren en autos las respuestas brindadas al juzgado, por la DIAN y por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad- que da cuenta de la inscripción del embargo ordenado-. Con ello, comisionase para el secuestro del inmueble con amplias facultades incluso la de designar secuestre, al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad competente al efecto y/o a la Alcaldía Mayor de Bogotá o Menor de la Localidad donde se halla localizado el predio. Por la secretaría del juzgado, líbrese la comisión, con los insertos del caso.
- 5.- Ejecutoriada esta determinación y vencido el término concedido, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La juez,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa160060dd78ec8a2ba3b7c600056943efa3354509f002abb5abc1e9cd6a61d5**

Documento generado en 25/11/2023 08:16:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>